

SAN PEDRO DE LA PAZ, 16 de marzo de 2020

N°5461/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 17 de febrero de 2020, se recibió la solicitud de información pública MU299T0001823, cuyo tenor literal es el siguiente: “En el marco del proceso constituyente en curso, en coordinación con la Oficina Parlamentaria del Diputado Jaime Tohá González y la Escuela Constituyente Biobío, hemos elaborado contenidos teóricos y prácticos con los que acercarnos a la población y promover el debate en torno a los elementos fundamentales de lo que implica la redacción de una Nueva Constitución. Con el propósito de hacer llegar esta información a las Juntas Vecinales y Organizaciones de la Sociedad Civil presentes en la comuna es que solicitamos una base de datos con los dirigentes y dirigentas de estas organizaciones y sus números de teléfono para poder tomar contacto con ellos/as. Rogamos notificar si es necesario presentar alguna documentación para poder certificar la solicitud. Sin otro particular y esperando que tengan buena semana, me despido. Atte. Andrés Smith B.”
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 5 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.
- 5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar que conforme al art. 2 letra f) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entiende por *datos personales* “...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”. A la luz de esta definición, y aplicando en este caso jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no resulta procedente entregar números telefónicos de los dirigentes y dirigentas de las Juntas de Vecinos y Organizaciones de la Sociedad Civil, por tratarse de información sobre datos personales de los integrantes del directorio de la



organización. Asimismo, la divulgación de estos antecedentes, a juicio del referido Consejo, constituiría un tratamiento o comunicación de datos personales en los términos del art.2 letra o) de la Ley N°19.628, requiriendo autorización expresa de los titulares de los datos, de acuerdo a lo previsto en el art.4 del citado texto legal, lo cual no se ha verificado en la especie, resultado así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N°5 de la Ley de Transparencia, antes citada.

DECRETO

- 1.- DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de entrega de información N°MU299T0001823, de fecha 17 de febrero de 2020, presentada por Don Andrés Smith Bustos, en lo relativo al número de teléfono de las dirigentes y dirigentes de las Juntas de Vecinos y organizaciones de la sociedad civil de la comuna, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia.
- 2.- NOTÍFIQUESE** la presente resolución a la Don, Andrés Smith Bustos, mediante correo electrónico dirigido a andres.smith.bu@gmail.com
- 3.- INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



RENZO RIFFO LIULO
SECRETARIO MUNICIPAL



AUDITO RETAMAL LAZO
ALCALDE

MM/RR/ASJ/VOC/voc

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Encargada SAI
Dirección Jurídica
Secretaría Municipal
Oficina de Partes